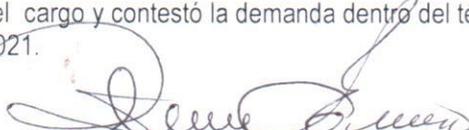


AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo 681904089001-2018-00198-00, para lo que estime conveniente ordenar, el demandado fue emplazado, se le nombró curador ad-litem a la doctora JACKELINE FLOREZ CALDERON, a quién se le dio posesión del cargo y contestó la demanda dentro del término, pasa para lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra, 30 de junio de 2021.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.  
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 6818940890012018-00198-00

OBJETO:

Al despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo de Minima cuantia contra FELICIANO RENDON HERNANDEZ, propuesto por FINANNCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del C.G.P.

SE CONSIDERA:

Este Juzgado, Mediante proveido de fecha 17 de septiembre de 2018, dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de FELICIANO RENDON HERNANDEZ, mayor de edad y con residencia en el municipio de Cimitarra, con auto de la misma fecha se ordenó la práctica de medidas cautelares, a favor de FELICIANO RENDON HERNANDEZ, residente en Cimitarra, por las siguientes sumas de dinero:

"Las indicadas y especificadas en el acápite de las pretensiones de la demanda y el auto admisorio de fecha 17 de septiembre de 2018".

Se tiene dentro del expediente que al demandado FELICIANO RENDON HERNANDEZ, le fue enviada la citación para notificación personal, la que fue devuelta con la anotación NO RESIDE, luego de ello le envía una nueva citación a otra dirección indicada en la demanda, es devuelta con la anotación NO RESIDE, se ordenó su emplazamiento con auto de fecha 19 de diciembre de 2019, cumplida la publicación en la plataforma de emplazados justicia siglo XXI, le fue designado curador Ad-litem a la doctora JACKELINE FLOREZ CALDERON, quien contestó la demanda dentro del término, no propuso excepciones de mérito, ni previas.

No observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, de Cimitarra, Santander,

RESUELVE:

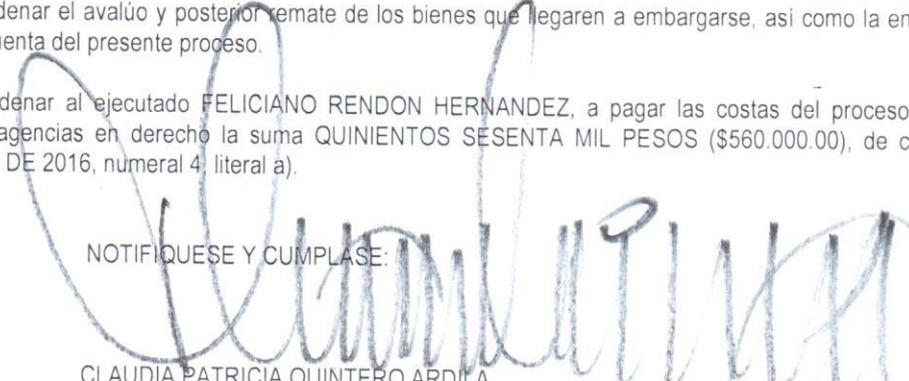
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra del ejecutado FELICIANO RENDON HERNANDEZ, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Cimitarra, a favor de FINANNCIERA COMULTRASAN, con domicilio en Bucaramanga, tal y como se decretó en el auto libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Elabórese la correspondiente liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P, sin que éste interés supere el convenido por las partes.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse, así como la entrega de los dineros que se retengan por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado FELICIANO RENDON HERNANDEZ, a pagar las costas del proceso, por secretaria liquidense. Fijense como agencias en derecho la suma QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000.00), de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4 literal a).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA